



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **13 AGO 2021**

Proceso No. 110014003050**20190020400**
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **052.**

Téngase por REANUDADO el proceso, como quiera que el término acordado en audiencia evacuada el pasado diciembre de 2020 ya feneció y según manifestación de la parte actora, los demandados incumplieron con el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo decidido en audiencia, procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DATA ASESORES S.A.S.** e **INDIRA ROCÍO QUINTERO RODRÍGUEZ.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de endosatario en procuración, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 9 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fl. 26), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión se notificaron personalmente el día 21 de marzo de 2019 el representante legal de la sociedad demandada, quien a su vez es demandada como persona natural, quienes dentro de la oportunidad conferida por la ley contestaron la demanda y formularon excepciones, sin embargo en audiencia evacuada el pasado dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) de manera expresa renunciaron a las mismas.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las ptecisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia, teniendo en cuenta que existió un abono por parte del demandado. Pues dentro del expediente no obra el contrato de subrogación del cual mencionada la parte actora.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 5.910.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por subrogación en el Estado No. 28 de hoy 17 **AUG 2021** a las 8:00 a.m. SECRETARIA.